



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Autorizar la celebración del texto del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación

(CONV/37/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
5. Informe Memoria del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.
6. Informe Complementario del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.
7. Valoración estimativa del coste para la Administración Regional.
8. Conformidad al texto del Convenio del Área de Suboficiales, MPTM y Relaciones Internacionales.
9. Publicación BOE de 3 de enero de 2012
10. Publicación BOE de 29 de octubre de 2015
11. Informe Jurídico de la Secretaria General.
12. Informe Jurídico complementario de la Secretaria General.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y las asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 7 del Decreto de la Presidencia 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la celebración de un convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar la celebración del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, que se adjunta a la presente.

Adela Martínez-Cachá Martínez
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
(Firmado electrónicamente)



Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

En Madrid, a xx de xxxx de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 12.2.g) y 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 12.2.g) y 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, la Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto nº XX/2018 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ___ de ____ de 2018.,

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.



Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Sexto.

Que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa recibió la autorización del Ministerio de Educación y Formación Profesional para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de personal de las escalas de suboficiales y de tropa y marinería.

Octavo.



Que las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de Murcia, realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Undécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares autorizados a impartir



enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera. *Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta. *Aportaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de Murcia.*

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta. *Régimen del personal docente objeto de este convenio.*

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de formación profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el resto de centros educativos de formación profesional de su titularidad.

b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación de suboficiales de las fuerzas armadas será la establecida por la Comunidad Autónoma para los centros educativos de formación profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y



peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.

c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del suboficial de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta. *Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.*

Mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen, excepto las del Ministerio de Educación y Formación Profesional, para cada periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente, se determinarán las titulaciones a impartir, el personal docente que deberá aportar la Comunidad Autónoma, y el importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa, que se corresponderá con el importe efectivo previsto del personal que la Comunidad Autónoma aporte.

Para ello, durante el cuarto trimestre de cada año, en el marco de la Comisión de Seguimiento, el Ministerio de Defensa, en función de las titulaciones a impartir y los alumnos previstos para los siguientes cursos escolares, aportará a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la previsión de las necesidades de profesorado para los dos años siguientes para su valoración. En base a esta valoración, se determinará la previsión del importe máximo de los créditos a transferir por parte del Ministerio de Defensa en el periodo de cobertura de la adenda, desglosado entre los dos ejercicios presupuestarios afectados.

Una vez firmada la adenda, por el Ministerio de Defensa se procederá a transferir, con la periodicidad que determine la Comunidad Autónoma (aspecto que quedará reflejado en la citada adenda), el importe correspondiente el coste real del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación, sin superar importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa recogido en la correspondiente adenda.

Para complementar la adenda firmada para el año 2018 en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Galicia, Madrid y Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, firmado en Madrid, a 24 de marzo de 2015, y con carácter extraordinario, se elaborará una adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien



deleguen, excepto las del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que dé cobertura al primer semestre del año 2019. Dicha adenda se elaborará de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, excepto en lo referente al periodo que abarca, que será desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019.

Séptima. *Medidas de control y seguimiento.*

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento mixta paritaria que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante, a excepción del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Uno de los miembros de la citada comisión actuará como presidente y otro como secretario. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes nombrará asimismo a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este convenio.
- c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
- e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del convenio de colaboración.
- f) Evaluar la aplicación de este convenio de colaboración.
- g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el convenio.

La Comisión de Seguimiento mixta deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava. *Régimen de modificaciones.*

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.



Novena. Causas de extinción.

Este convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
- b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima. Imagen institucional.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de La Región de Murcia, en toda actuación resultante del convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Vigencia.*

El convenio resultará eficaz desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, y su vigencia se extenderá desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2022, pudiendo prorrogarse por un período de 4 años, en los términos actuales, con acuerdo expreso de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha del término de su vigencia.

Este convenio de colaboración se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración, en ocho ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

– Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández.– Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez.– Por la Comunidad de La Región de Murcia, Adela Martínez-Cachá Martínez.



ORDEN

Visto el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, y considerando que la actividad objeto del citado Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, que se adjunta a la presente.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

Adela Martínez-Cachá Martínez
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
(Firmado electrónicamente)



Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

En Madrid, a xx de xxxx de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 12.2.g) y 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 12.2.g) y 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, la Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto nº XX/2018 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ___ de ____ de 2018.,

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música,



integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Sexto.

Que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa recibió la autorización del Ministerio de Educación y Formación Profesional para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de personal de las escalas de suboficiales y de tropa y marinería.

Octavo.



Que las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de Murcia, realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Undécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de



Murcia, para dotar a los centros docentes militares autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera. *Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta. *Aportaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de Murcia.*

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta. *Régimen del personal docente objeto de este convenio.*

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de formación profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el resto de centros educativos de formación profesional de su titularidad.

b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación de suboficiales de las fuerzas armadas será la establecida por la Comunidad Autónoma para los centros educativos de formación profesional de su



titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.

c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del suboficial de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta. *Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.*

Mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen, excepto las del Ministerio de Educación y Formación Profesional, para cada periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente, se determinarán las titulaciones a impartir, el personal docente que deberá aportar la Comunidad Autónoma, y el importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa, que se corresponderá con el importe efectivo previsto del personal que la Comunidad Autónoma aporte.

Para ello, durante el cuarto trimestre de cada año, en el marco de la Comisión de Seguimiento, el Ministerio de Defensa, en función de las titulaciones a impartir y los alumnos previstos para los siguientes cursos escolares, aportará a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la previsión de las necesidades de profesorado para los dos años siguientes para su valoración. En base a esta valoración, se determinará la previsión del importe máximo de los créditos a transferir por parte del Ministerio de Defensa en el periodo de cobertura de la adenda, desglosado entre los dos ejercicios presupuestarios afectados.

Una vez firmada la adenda, por el Ministerio de Defensa se procederá a transferir, con la periodicidad que determine la Comunidad Autónoma (aspecto que quedará reflejado en la citada adenda), el importe correspondiente el coste real del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación, sin superar importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa recogido en la correspondiente adenda.

Para complementar la adenda firmada para el año 2018 en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Galicia, Madrid y Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, firmado en Madrid, a 24 de marzo de 2015, y con carácter extraordinario, se elaborará una adenda,



firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen, excepto las del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que dé cobertura al primer semestre del año 2019. Dicha adenda se elaborará de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, excepto en lo referente al periodo que abarca, que será desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019.

Séptima. *Medidas de control y seguimiento.*

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento mixta paritaria que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante, a excepción del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Uno de los miembros de la citada comisión actuará como presidente y otro como secretario. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes nombrará asimismo a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este convenio.
- c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
- e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del convenio de colaboración.
- f) Evaluar la aplicación de este convenio de colaboración.
- g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el convenio.

La Comisión de Seguimiento mixta deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava. *Régimen de modificaciones.*



La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. *Causas de extinción.*

Este convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

a) La denuncia de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.

b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de seguimiento, trascurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Incumplimiento de las obligaciones.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima. *Imagen institucional.*

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de La Región de Murcia, en toda actuación resultante del convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima. *Legislación aplicable.*



Este convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Vigencia.*

El convenio resultará eficaz desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, y su vigencia se extenderá desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2022, pudiendo prorrogarse por un período de 4 años, en los términos actuales, con acuerdo expreso de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha del término de su vigencia.

Este convenio de colaboración se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración, en ocho ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

– Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández.– Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez.– Por la Comunidad de La Región de Murcia, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

En Madrid, a xx de xxxx de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 12.2.g) y 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 12.2.g) y 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, la Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes , por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto nº XX/2018 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha __ de ____ de 2018.,

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Sexto.

Que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa recibió la autorización del Ministerio de Educación y Formación Profesional para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de personal de las escalas de suboficiales y de tropa y marinería.

Octavo.

Que las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los

que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de Murcia, realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Undécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera. *Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta. *Aportaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de Murcia.*

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta. *Régimen del personal docente objeto de este convenio.*

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de formación profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el resto de centros educativos de formación profesional de su titularidad.

b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación de suboficiales de las fuerzas armadas será la establecida por la Comunidad Autónoma para los centros educativos de formación profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.

c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del suboficial de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta. *Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.*

Mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen, excepto las del Ministerio de Educación y Formación Profesional, para cada periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente, se determinarán las titulaciones a impartir, el personal docente que deberá aportar la Comunidad Autónoma, y el importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa, que se corresponderá con el importe efectivo previsto del personal que la Comunidad Autónoma aporte.

Para ello, durante el cuarto trimestre de cada año, en el marco de la Comisión de Seguimiento, el Ministerio de Defensa, en función de las titulaciones a impartir y los alumnos previstos para los siguientes cursos escolares, aportará a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la previsión de las necesidades de profesorado para los dos años siguientes para su valoración. En base a esta valoración, se determinará la previsión del importe máximo de los créditos a transferir por parte del Ministerio de Defensa en el periodo de cobertura de la adenda, desglosado entre los dos ejercicios presupuestarios afectados.

Una vez firmada la adenda, por el Ministerio de Defensa se procederá a transferir, con la periodicidad que determine la Comunidad Autónoma (aspecto que quedará reflejado en la citada adenda), el importe correspondiente al coste real del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación, sin superar importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa recogido en la correspondiente adenda.

Para complementar la adenda firmada para el año 2018 en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Galicia, Madrid y Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, firmado en Madrid, a 24 de marzo de 2015, y con carácter extraordinario, se elaborará una adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen, excepto las del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que dé cobertura al primer semestre del año 2019. Dicha adenda se elaborará de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, excepto en

lo referente al periodo que abarca, que será desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019.

Séptima. *Medidas de control y seguimiento.*

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento mixta paritaria que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante, a excepción del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Uno de los miembros de la citada comisión actuará como presidente y otro como secretario. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes nombrará asimismo a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este convenio.
- c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
- e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del convenio de colaboración.
- f) Evaluar la aplicación de este convenio de colaboración.
- g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el convenio.

La Comisión de Seguimiento mixta deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava. *Régimen de modificaciones.*

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. *Causas de extinción.*

Este convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

a) La denuncia de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.

b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Incumplimiento de las obligaciones.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima. *Imagen institucional.*

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de La Región de Murcia, en toda actuación resultante del convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima. *Legislación aplicable.*

Este convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de

conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Vigencia.*

El convenio resultará eficaz desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, y su vigencia se extenderá desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2022, pudiendo prorrogarse por un período de 4 años, en los términos actuales, con acuerdo expreso de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha del término de su vigencia.

Este convenio de colaboración se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración, en ocho ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

– Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández.– Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez.– Por la Comunidad de La Región de Murcia, Adela Martínez-Cachá Martínez.



PROPUESTA

de autorización del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 45 dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior. Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

El artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario, del mismo modo promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de Convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



Región de Murcia

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

PROPONGO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

Juana Mulero Cánovas
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

(Firmado electrónicamente)



Informe sobre el proyecto de Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

1. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta entre sus competencias la del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. A la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, le corresponde programar y ejecutar la política regional en materia educativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ministerio de Defensa ha solicitado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte autorización para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012.

Las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Resulta de interés colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 45 dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior. Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

El artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la autorización para que en los centros docentes



militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario, del mismo modo promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

3. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

4. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los



centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

5. FINANCIACIÓN

Dado que el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación corresponde al Ministerio de Defensa, la ejecución del convenio no implicará coste alguno para la Administración Regional.

6. NATURALEZA DEL CONVENIO

El borrador del convenio tiene naturaleza interadministrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su contenido se ajusta a lo establecido en citada ley, especialmente en lo regulado en el artículo 49.

Debido a que el convenio no tiene carácter contractual, no está afectado por la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del mismo que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta del mencionado borrador del convenio, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7. PRODUCCIÓN DE EFECTOS

El convenio resultará eficaz desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, y su vigencia se extenderá desde esta fecha hasta el 30 de junio de 2022, pudiendo prorrogarse por un período de 4 años, en los términos actuales, con acuerdo expreso de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha del término de su vigencia.

Julia Gómez Nadal
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
PROVISIÓN DE EFECTIVOS

VºBº
Juana Mulero Cánovas
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

(Firmado electrónicamente)



Informe complementario sobre el proyecto de Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Visto el informe jurídico con fecha de 21 de septiembre de 2018, en el que se condiciona el informe favorable al convenio de referencia a que se atiendan previamente ciertas recomendaciones, se procede a la subsanación correspondiente en los siguientes términos:

- Consideración quinta.- Contenido mínimo:
 - 1) En el punto b) de la cláusula quinta del convenio se ha eliminado el texto “de grado superior”, haciendo así referencia a cualquier enseñanza de formación profesional, independientemente del grado de las enseñanzas.
 - 2) Además, en el primer párrafo de la cláusula séptima se ha incluido la figura del presidente y del secretario de la Comisión de Seguimiento.
- Consideración sexta.- Memoria justificativa:

Tal y como el informe relata en la consideración segunda, el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos ha informado de que la ejecución del convenio no implicará coste alguno para la administración regional.
- Consideración séptima.- Conformidad de las partes:

Se adjunta copia del correo electrónico en el que, desde el Ministerio de Defensa, nos remiten el texto inicial del convenio para su estudio.

Asimismo, se adjuntan sendas órdenes del Ministerio de Educación por las que se autoriza la impartición del ciclo formativo de grado superior de Asistencia a la Dirección y el de grado medio de Gestión Administrativa en la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».
- Consideración octava.- Dictamen del Consejo Escolar:

Con respecto a la consulta al Consejo Escolar, esta Dirección General entiende que la incidencia educativa del convenio no es particularmente relevante en materia educativa,



ya que se trata de una cesión de recursos humanos a una escuela militar. Señalar además que los alumnos que reciben las enseñanzas no participan en los procesos de admisión que organiza esta Consejería para el acceso a ciclos formativos ni requiere de autorización de la Región de Murcia para la impartición de las enseñanzas.

Se adjuntan a este informe el borrador del texto del convenio de referencia, copia del correo electrónico del Ministerio de Defensa remitiendo en el texto inicial del convenio y las órdenes de autorización de enseñanzas.

Julia Gómez Nadal
Jefa de Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos

Vº Bº Juana Mulero Cánovas
Directora General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

(Documento firmado electrónicamente)



Informe complementario sobre el proyecto de Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, en relación al impacto económico del mismo.

Visto el informe jurídico con fecha de 21 de septiembre de 2018, en el que se condiciona el informe favorable al convenio de referencia a que se atiendan previamente ciertas recomendaciones, y emitido informe complementario al mismo, se procede a la emisión de un nuevo informe complementario en el sentido de aclarar el impacto económico del convenio de referencia, en los siguientes términos:

El impacto del presente convenio en el sector económico de la Región de Murcia se produce en virtud de que se aumenta la calidad de la formación recibida por los alumnos de la Escuela de Infantería de Marina de Cartagena, lo cual repercute en un mejor desempeño de su futuro puesto de trabajo como suboficiales o militares de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración se instrumentará mediante la suscripción del presente Convenio, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La ejecución del Acuerdo no supondrá para la Administración Regional gasto alguno, dado que el Ministerio de Defensa se hace cargo del coste del personal que se cede, así como del coste derivado de instalaciones en las que se realización la formación.

Vº Bº
Juana Mulero Cánovas
Directora General de Planificación
Educativa y Recursos Humanos

Julia Gómez Nadal
La Jefa de Servicio de Planificación
y Provisión de Efectivos

(Documento firmado electrónicamente)

POLO GARCIA, ANA GLORIA

De: Vicente Indalecio Perez Nuñez [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 25 de julio de 2018 14:05
Para: GOMEZ NADAL, JULIA
CC: POLO GARCIA, ANA GLORIA; MARTINEZ ASIS, JOSE ANTONIO; Gregorio Fernandez Arnedo
Asunto: BORRADOR NUEVO CONVENIO 2019-2022
Datos adjuntos: 1 CONVENIO 2019 MUR TEXTO INICIAL.PDF; 1 CONVENIO 2019 MUR TEXTO INICIAL.DOCX

Buenos días.

Adjunto borrador definitivo del nuevo convenio que sustituirá al actualmente vigente el próximo 31 de diciembre, para su estudio y formulación de aquellas observaciones y sugerencias que estimen convenientes para mejorar el texto y conseguir los resultados que se pretenden, antes de iniciar su tramitación oficial.

Se ruega respuesta lo antes posible para no demorar su tramitación.

*CF. Vicente Indalecio Pérez Núñez
Área de Suboficiales, MPTM y Relaciones Internacionales.
SDG de Enseñanza Militar – DIGEREM.
Tfno: 814 2248 / 655 44 07 16*

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 58** *Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012.*

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, prevé que la formación de suboficiales de las Fuerzas Armadas comprenderá la «formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior» (artículo 45.1) y, en consecuencia, contempla que los centros docentes militares que tengan encomendada la formación de estos suboficiales puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de formación profesional, siempre que cuenten con la preceptiva autorización del Ministerio de Educación (artículo 55.3).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.2 de la citada Ley, los planes de estudios para la obtención de títulos de formación profesional se aprobarán e implantarán conforme a la normativa específica del sistema educativo general.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional séptima «Régimen especial de los centros militares que imparten enseñanza de formación profesional» del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de formación profesional del sistema educativo.

Al amparo de esta misma normativa, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa ha solicitado la autorización de la implantación de enseñanzas de formación profesional en varios centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del año 2012.

La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial y la Dirección General de Formación Profesional han informado favorablemente la solicitud de autorización.

Vistos los informes favorables a la autorización de los centros militares, una vez girada visita a los mismos, por la Subdirección General de Inspección del Ministerio de Educación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.

Se autoriza la implantación de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior en los centros docentes militares relacionados en el Anexo a partir del año 2012.

Segundo.

No podrán implantarse en los centros más enseñanzas que las autorizadas por esta Orden.

Tercero.

Se faculta a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para modificar el número de unidades autorizadas.

Madrid, 12 de diciembre de 2011.–El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.

ANEXO

Centros docentes militares autorizados para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior

| Centro | Código | Localidad/Provincia | Ciclo Formativo | Unidades | Familia Profesional |
|-----------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------|
| Academia de Infantería. | 45500007 | Toledo (Toledo). | Animación de Actividades Físicas y Deportivas. | 6 | Actividades Físicas y Deportivas. |
| | | | Asistencia a la Dirección. | 6 | Administración y Gestión. |
| Academia de Artillería. | 40008561 | Segovia (Segovia). | Administración de Sistemas Informáticos en Red. | 2 | Informática y Comunicaciones. |
| | | | Mecatrónica Industrial. | 2 | Instalación y Mantenimiento. |
| Academia de Caballería. | 47011644 | Valladolid (Valladolid). | Asistencia a la Dirección. | 4 | Administración y Gestión. |
| Academia de Ingenieros del Ejército de Tierra. | 28073811 | Hoyo de Manzanares (Madrid). | Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. | 2 | Electricidad y Electrónica. |
| | | | Proyectos de Obra Civil. | 4 | Edificación y Obra Civil. |
| Academia de Logística del Ejército de Tierra. | 50001180 | Calatayud (Zaragoza). | Administración de Sistemas Informáticos en Red. | 2 | Informática y Comunicaciones. |
| | | | Mantenimiento Electrónico. | 4 | Electricidad y Electrónica. |
| | | | Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos. | 2 | Instalación y Mantenimiento. |
| | | | Sistemas Electrotécnicos y Automatizados. | 2 | Electricidad y Electrónica. |
| | | | Mecatrónica Industrial. | 2 | Instalación y Mantenimiento. |
| | | | Mantenimiento Aeromecánico. | 4 | Transporte y Mantenimiento de Vehículos. |
| | | | Automoción. | 6 | Transporte y Mantenimiento de Vehículos. |
| Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño». | 15032789 | Ferrol (A Coruña). | Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. | 4 | Marítimo-Pesquera. |
| | | | Mantenimiento Electrónico. | 4 | Electricidad y Electrónica. |
| | | | Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. | 2 | Electricidad y Electrónica. |
| Escuela de Especialidades de la Estación Naval de La Graña (ESENGRA). | 15032777 | Ferrol (A Coruña). | Transporte Marítimo y Pesca de Altura. | 2 | Marítimo-Pesquera. |
| | | | Administración y Finanzas. | 2 | Administración y Gestión. |
| | | | Dirección de Cocina. | 2 | Hostelería y Turismo. |
| Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster». | 30020108 | Cartagena (Murcia). | Asistencia a la Dirección (*). | 2 | Administración y Gestión. |
| Academia Básica del Aire. | 24022331 | La Virgen del Camino (León). | Mantenimiento Aeromecánico. | 4 | Transporte y Mantenimiento de Vehículos. |
| | | | Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. | 4 | Electricidad y Electrónica. |

(*) Queda supeditado a la terminación de las obras de un nuevo edificio.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 11634** *Orden ECD/2254/2015, de 15 de octubre, por la que se autoriza la impartición de determinados ciclos formativos de grado medio de formación profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas de formación profesional.*

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, prevé en su artículo 47 la formación de los militares de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, que tiene como finalidad capacitarles militar y técnicamente para desempeñar los cometidos y ejercer las facultades de la escala. Con esta formación se iniciará la preparación encaminada a que los militares de tropa y marinería obtengan el título de técnico en formación profesional de grado medio.

La Ley contempla en su artículo 55.3 que los centros docentes militares que tengan encomendada la formación de personal militar, puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de formación profesional, siempre que cuenten con la preceptiva autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.2 de la citada Ley, los planes de estudios para la obtención de títulos de formación profesional se aprobarán e implantarán conforme a la normativa específica del sistema educativo general.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional séptima «Régimen especial de los centros militares que imparten enseñanza de formación profesional» del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de formación profesional del sistema educativo, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa ha solicitado la autorización para impartir determinados ciclos formativos de grado medio de formación profesional, en la modalidad presencial y a distancia en seis núcleos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, relacionados en el Anexo de esta orden.

La Dirección General de Formación Profesional, a través de la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, emite informe favorable a la implantación de los ciclos formativos de grado medio en las modalidades solicitadas, dado que en la actualidad los centros en los que se van a impartir estos ciclos ya imparten enseñanzas de ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, a través de la Subdirección General de Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, una vez girada visita a los centros militares, emite informes favorables para la autorización de la impartición de dichos ciclos formativos.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.

Se autoriza la implantación de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, modalidad presencial y a distancia, en los centros docentes militares relacionados en el Anexo de esta orden.

Segundo.

No podrán implantarse en los centros más enseñanzas de grado medio que las autorizadas por esta orden.

Tercero.

Para garantizar la impartición de los títulos en las modalidades de enseñanza presencial y a distancia autorizadas, los centros deberán contar con los recursos y profesorado, así como con los materiales curriculares adecuados para ello.

Cuarto.

Se faculta a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para modificar el número de unidades autorizadas.

Madrid, 15 de octubre de 2015.–El Ministro de Educación, Cultura y Deporte, Íñigo Méndez de Vigo y Montojo.

ANEXO

Enseñanzas de formación profesional de ciclos formativos de grado medio autorizadas para impartir en centros docentes militares

| Escuela/academia | Código | Localidad | Ciclo formativo | Udades | Familia profesional |
|------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------|------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------|
| Academia de Caballería. | 47011644 | Valladolid | T. Gestión Administrativa. | 4 | Administración y Gestión. |
| Academia de Logística del Ejército de Tierra. | 50001180 | Calatayud (Zaragoza) | T. Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera. | 4 | Transporte y Mantenimiento de Vehículos. |
| | | | T. Cocina y Gastronomía. | 4 | Hostelería y Turismo. |
| | | | T. Carrocería. | 4 | Transporte y Mantenimiento de Vehículos. |
| | | | T. Mantenimiento Electromecánico. | 4 | Instalación y Mantenimiento. |
| | | | T. Electromecánica de Vehículos de Automóviles. | 4 | Transporte y Mantenimiento de Vehículos. |
| | | | T. Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. | 4 | Instalación y Mantenimiento. |
| | | | T. Instalaciones de Telecomunicaciones. | 4 | Electricidad y Electrónica. |
| | | | T. Emergencias Sanitarias. | 4 | Sanidad. |
| Escuela Especialidades «Antonio de Escaño». | 15032789 | Ferrol (A Coruña) | T. Mantenimiento y Control de Máquinas de Buque y Embarcaciones. | 4 | Marítimo - Pesquera. |
| | | | T. en Instalaciones de Telecomunicaciones. | 4 | Electricidad y Electrónica. |
| Escuela de Especialidades de la Estación Naval de la Graña» (ESENGRA). | 15032777 | Ferrol (A Coruña) | T. Gestión Administrativa. | 4 | Administración y Gestión. |
| | | | T. de Cocina y Gastronomía. | 4 | Hostelería y Turismo. |
| | | | T. Navegación y Pesca de Litoral. | 4 | Marítimo - Pesquera. |
| E. Infantería de Marina «General Albacete y Fuster». | 30020108 | Cartagena | T. Gestión Administrativa. | 4 | Administración y Gestión. |

| Escuela/academia | Código | Localidad | Ciclo formativo | Udades | Familia profesional |
|-----------------------------------------------------|----------|-----------|--------------------------------------------|--------|-------------------------------|
| A. Básica del Ejercito Aire «Virgen del Camino». | 24022331 | León | T. Instalaciones Eléctricas y Automáticas. | 4 | Electricidad y Electrónica. |
| | | | T. Soldadura y Calderería. | 4 | Fabricación Mecánica. |
| | | | T. Sistemas Microinformáticos y Redes. | 4 | Informática y Comunicaciones. |
| | | | T. Operaciones de Laboratorio. | 4 | Química. |
| | | | T. Emergencias Sanitarias. | 4 | Sanidad. |



Expte: CONV/37/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN.

Mediante comunicación interior, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos remite a este Servicio Jurídico, para la tramitación del convenio arriba mencionado, entre otras, la siguiente documentación:

- Informe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.
- Propuesta de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- Proyecto del convenio.
- Borrador de la Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del convenio.
- Borrador de la propuesta de Acuerdo de Consejo del Gobierno, para la autorización del convenio.

Atendiendo al contenido del Convenio y a la documentación adjunta que se remite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de



Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Real Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite informe con las siguientes consideraciones

PRIMERA.- OBJETO.

El borrador de Convenio que se informa, tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros militares autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

La disposición adicional séptima del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional. Se significa, entre otras circunstancias, que *“la administración educativa del territorio en que radique cada centro podrá proporcionar al Ministerio de Defensa el personal docente necesario para impartir estas enseñanzas. A estos efectos se suscribirán los correspondientes convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma correspondiente en los que se precisarán las necesidades de personal de los centros militares, con*



indicación de la especialidad o los requisitos de titulación, y la cuantía de la compensación que el Ministerio de Defensa transferirá a la administración educativa correspondiente al coste de las retribuciones del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.”

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de la Presidencia número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

El presente borrador de convenio viene a ser extensión del suscrito el 24 de marzo de 2015 (BORM nº 209, de 10 de septiembre de 2015), en cuanto el objeto de ambos es afín. A tal efecto, se pretende complementar su aplicación con aquél, en concreto, con las disposiciones reflejadas en su adenda firmada para el año 2018 (así se pone de manifiesto en la cláusula sexta).

En atención al objeto del convenio, se considera apropiado que la tramitación del mismo haya sido impulsado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

SEGUNDA.- GASTO.

En la cláusula cuarta del borrador de convenio, se establece que la aportación de esta administración consistirá en proporcionar el personal docente necesario para la impartición de los correspondientes títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones. Si bien la cuantía a que asciende el coste del servicio de este personal docente, será transferida a esta Comunidad Autónoma desde el Ministerio de Defensa (cláusula segunda).



Dado que el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación corresponde al Ministerio de Defensa, desde el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos se informa que la ejecución del convenio no implicará coste alguno para la administración regional.

Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

Según lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2004), corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios de colaboración o cooperación que se suscriban con el Estado.

En virtud del artículo 8 del Decreto 56/1996, corresponde a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes la aprobación del convenio.

En lo que se refiere a su suscripción, se entiende que debe ser efectuada por el Presidente de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que pueda delegar expresamente dicha facultad en la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004 (*“corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los convenios que se celebren con otras Comunidades Autónomas, así como los que se celebren con la Administración del Estado y suscriban los Ministros”*).



CUARTA.- NO APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio que se informa está excluido de su ámbito de aplicación. Así, se pone de manifiesto en el informe memoria emitido por el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

QUINTA.- CONTENIDO MÍNIMO.

A la hora de analizar el texto del convenio, debe observarse si éste recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el convenio contempla, en general, estas cuestiones y el contenido del mismo se adecua a la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, se considera preciso realizar las siguientes consideraciones acerca del texto del convenio:

- 1) En la cláusula quinta, se precisa la carga lectiva anual del personal docente que imparte enseñanza de formación profesional de grado superior, pero no se acompaña indicación alguna respecto a los que imparten enseñanza de formación profesional de grado medio, que se entienden también comprendidas en el objeto de este convenio, en virtud de lo recogido en su exposición segunda. Acompañese, por tanto, también dicha información, o los motivos justificados de su ausencia.



- 2) A fin de hacer efectivos los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se prevé la constitución de una comisión de seguimiento mixta paritaria, compuesta por representantes del Ministerio de Defensa y de esta Consejería. La composición de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, prevista en el título preliminar, capítulo II, sección tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, requiere de la presencia de un Presidente y Secretario en todo órgano de este tipo, extremo que debería de precisarse en el convenio.

SEXTA.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, postula como necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*”

Se advierte que el informe que se remite desde el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, no se manifiesta sobre el impacto económico del presente convenio.

SÉPTIMA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Si bien la normativa reguladora sobre la tramitación de los convenios a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no lo contempla expresamente, es comúnmente requerido en los expedientes que se instan a



tal efecto, la conformidad previa de las demás partes con las que se pretende convenir, antes de su celebración.

A tal efecto, las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, en lo que se refiere a las propuestas de convenio que para su tramitación eleven las direcciones generales a esta Secretaría General, manifiestan que entre la documentación a acompañar, debe aparecer la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio.

No consta, entre la documentación remitida, la conformidad expresada desde los respectivos ministerios de la administración central.

OCTAVA.- DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Artículo 14,f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 1988), requiere la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en los siguientes asuntos: *“disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.”*

Al respecto señalar que, dicho órgano consultivo, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo



contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

Sin embargo, no consta pronunciamiento al respecto desde la dirección general proponente. Dicha manifestación se considera preceptiva a efectos de considerar elevar o no, el presente expediente, a la consulta del Consejo Escolar.

NOVENA.- INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto 56/1996, una vez que se suscriba el Convenio, habrá de inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También deberá procederse a su publicación en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

El informe favorable al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, se **condiciona** a que se atiendan



previamente las recomendaciones recogidas en la consideración **quinta, sexta, séptima y octava.**

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González.
EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.
(Documento firmado electrónicamente al margen).



CONV/37/2018

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN

Visto el nuevo borrador de Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite informe favorable sobre el nuevo texto remitido, al haberse incorporado al mismo las observaciones realizadas.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado electrónicamente al margen).